

rá rebasar el intervalo de 9.<sup>a</sup> (novena), en su extensión, al objeto de poder ser cantada por voces corrientes. Además, estarán instrumentadas para banda de música con la siguiente plantilla: Guitón a tres o cuatro pautas, flautas 2, oboes 2, requintos (mi b) 1, clarinetes (si b) 4 (principal, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>), clarinete bajo (si b) 1, saxofón alto (mi b) 2, saxofón tenor (si b) 2, saxofón barítono (mi b) 1, fagot 2, trompeta (si b o do) 2, trombón 3 (1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>), trompa (mi b o fa) 2, fliscorno (si b) 2, bombardino (si b o do) 2, bajo (si b o do) 2, platillos, caja y bombo. La falta de este requisito eliminará la obra presentada.

6.<sup>a</sup> El tiempo de duración del himno no sobrepasará los dos minutos.

7.<sup>a</sup> Las composiciones se presentarán sin firmar, pero con un lema. Este lema se reproducirá en una plica cerrada, conteniendo el nombre y la dirección del autor, que deberá presentarse junto con la obra. Cada concursante podrá enviar todas las obras que desee, siempre que sea por separado y con diferente lema. Solamente las plicas correspondientes a la obra premiada y a los dos accésit serán abiertas.

8.<sup>a</sup> Las composiciones deberán remitirse, con los requisitos detallados, antes del 30 de abril, a la Subsecretaría del Ministerio del Aire, donde se entregará un recibo acreditativo de la recepción de las obras, o bien por correo certificado.

Para retirar las composiciones no premiadas bastará la presentación del recibo correspondiente o, en su caso, el resguardo de la Oficina de Correos donde fueron depositadas.

9.<sup>a</sup> El Jurado calificador será nombrado por el Ministerio del Aire y estará constituido por personalidades de competencia y autoridad indiscutibles que se reunirán en Madrid en el plazo de un mes a partir del día de la finalización del concurso.

10. El fallo será emitido en el plazo oportuno.

Madrid, 10 de enero de 1967.—El General Subsecretario, Enrique Jiménez Benanú.

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Central eléctrica y red de distribución en el aeropuerto de Alicante» a la Empresa «Electricidad Goyarrola Díaz Gálvez, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha 14 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso público de la obra «Central eléctrica y red de distribución en el aeropuerto de Alicante» a la Empresa «Electricidad Goyarrola Díaz Gálvez, Sociedad Anónima», en la cantidad de 5.499.476 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Urbanización y saneamiento en el aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria (primera fase)» a la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha 10 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta la obra «Urbanización y saneamiento en el aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria (primera fase)» a la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de 13.285.580,98 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Instalación de un radar de vigilancia para el área terminal del aeropuerto de Palma de Mallorca» a la Empresa «Iberavia, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha 13 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso público de la obra «Instalación de un radar de vigilancia para el área terminal del aeropuerto de Palma de Mallorca» a la Empresa «Iberavia, Sociedad Anónima», en la cantidad de 5.766.848,52 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «campo de vuelos», «edificio para centro de emisores», «edificio terminal de viajeros», «torre de control», «central eléctrica» e «instalaciones eléctricas y de balizamiento», en el aeropuerto de La Palma.*

Este Ministerio, con fecha 10 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso público de las obras arriba citadas en la forma siguiente:

«Campo de Vuelos», a la Empresa «Aeródromos y Carreteras, Sociedad Anónima», por un importe total de 137.469.127,10 pesetas.

«Edificio para centro de emisores», a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.», por un importe total de 2.657.068,17 pesetas.

«Edificio terminal de viajeros», a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.» por un importe total de 7.322.903,35 pesetas.

«Torre de control», a la Empresa «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», por un importe total de 4.153.538,01 pesetas.

«Central eléctrica», a la Empresa «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», por un importe total de 3.372.791,25 pesetas; e

«Instalaciones eléctricas y de balizamiento», a la Empresa «Wat, S. A.», por un importe total de 8.837.420 pesetas, y todas en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 1967.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de enero de 1967 sobre concesión a «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y floca de fibras textiles sintéticas (discontinuas) por exportaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas para decoración blanqueados y teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y floca de fibras textiles sintéticas (discontinuas), como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tejido de fibras textiles sintéticas para decoración, blanqueados y teñidos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», con domicilio en Barcelona, Providencia, número 160, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas y floca de fibras textiles sintéticas (discontinuas) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tejido de fibras textiles sintéticas para decoración blanqueados y teñidos en anchos desde 150 a 300 centímetros de 81 gramos el metro cuadrado y formado por hilo continuo de poliéster y por hilo procedente de floca poliéster.

2.<sup>o</sup> A efectos contables se establece que por cada metro cuadrados exportado de tejido reseñado podrán importarse con franquicia arancelaria 30,69 gramos de hilado de fibra sintética continua y 53,75 gramos de floca de fibra sintética (discontinua).

Se consideran mermas, dentro de estas cantidades, el 4 por 100 de la materia prima importada.

3.<sup>o</sup> Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de julio de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.<sup>o</sup> La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1967.—P. D. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,838	60,018
1 Dólar canadiense ....	55,499	55,666
1 Franco francés nuevo ....	12,087	12,123
1 Libra esterlina ....	166,980	167,482
1 Franco suizo ....	13,822	13,863
100 Francos belgas ....	119,693	120,053
1 Marco alemán ....	15,036	15,081
100 Liras italianas ....	9,571	9,599
1 Florín holandés ....	16,558	16,607
1 Corona sueca ....	11,573	11,607
1 Corona danesa ....	8,655	8,681
1 Corona noruega ....	8,363	8,388
1 Marco finlandés ....	18,579	18,634
100 Chelines austriacos ....	231,340	232,036
100 escudos portugueses ....	208,192	208,818

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 15 de diciembre de 1966 por la que se autoriza al Subsecretario de Turismo a convocar los concursos especiales de crédito hotelero a que se refiere el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965.*

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965 autoriza al Ministerio de Información y Turismo a convocar concursos especiales de crédito hotelero, determinando que el procedimiento a seguir en la tramitación de dichos concursos se fijará en las respectivas convocatorias.

Aun cuando por Decreto de 8 de septiembre de 1962 se atribuye con carácter genérico la competencia en materia administrativa relacionada con el turismo a la Subsecretaría de Turismo, ello no obsta para que al ratificar de modo expreso la citada competencia, en lo que a los concursos de crédito hotelero se refiere se determinen las líneas básicas de las convocatorias y el carácter de las resoluciones que con tal motivo se adopten.

Por ello he venido en disponer:

Artículo 1.º El Subsecretario de Turismo convocará los concursos especiales de crédito hotelero a que se refiere el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965 y establecerá el procedimiento a seguir en la tramitación de dichos concursos. Las resoluciones que en esta materia adopte la Subsecretaría de Turismo darán fin a la vía administrativa.

Artículo 2.º Las convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y constituirán la normativa del concurso. La Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1965, que establece el procedimiento en materia de crédito hotelero, tendrá carácter supletorio respecto de las convocatorias para aquello que no esté especialmente previsto en ellas.

Disposición final.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Zalima», de Córdoba, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocida», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «Zalima», de Córdoba, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Zalima», de Córdoba, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo de Las Palmas de Gran Canaria el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocida», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo de Las Palmas de Gran Canaria y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo de Las Palmas de Gran Canaria el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo de Jerez de la Frontera el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocida», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo de Jerez de la Frontera y